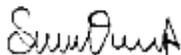


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en la presente acción, se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que informara en nombre de la persona que actualmente ostenta el cargo de notario único de Salamina. Salamina 13 de enero de 2021.



SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 001
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Accionante: SEBASTIÁN COLORADO
Accionado: NOTARÍA ÚNICA DE SALAMINA
Radicado 2020-00074

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia,

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor **SEBASTIÁN COLORADO**, indica que la **NOTARIA ÚNICA DE SALAMINA, CALDAS**, ha vulnerado los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales d, l y m de la Ley 472 de 1998, debido a que no tiene a disposición un profesional interprete ni un guía interprete avalado por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al artículo 8 de la ley 982 de 2005; tampoco se cuenta con un contrato de prestación de servicios con una entidad idónea que sea certificada y autorizada por el mismo ministerio; y finalmente no existen señales visuales, sonoras, auditivas ni alarmas para la población objeto de la ley 982 de 2005.

Seguidamente, y como el accionante no conocía el nombre ni la dirección de la parte accionada, se dispuso oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que indicará esos datos, los cuales fueron allegados por la entidad en mención.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por parte de **SEBASTIÁN COLORADO**, en contra de la **NOTARÍA ÚNICA DE SALAMINA, CALDAS**.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al **NOTARIO ÚNICO DE SALAMINA, CALDAS**.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

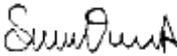
SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del Despacho se elaborará un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura de este municipio de Salamina, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: COMUNICAR al municipio de Salamina, Caldas, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, la existencia de la presente acción popular para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 001 del 14/01/2021</p> <p></p> <p>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS

ZULUAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a885952aeb395d9794f842694c6c058a3dc94facf9d3b70da439ca2fc8d5a61

Documento generado en 13/01/2021 03:05:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**